

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto No 048 del 17 de febrero de 2021 tiene una imprecisión en el nombre y número de cedula de la parte demandada. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 450

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.NIT. 860.034.594-1
notificbancolpatria@colpatria.com

DEMANDADO: MARTHA LUCIA FERNANDEZ SOLIS C.C 31.923.202
dionpe@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00062-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario corregir el numeral TERCERO del auto No. 048 del 17 de febrero de 2021 de MEDIDAS CAUTELARES pues se escribió de forma errada como nombre y número de cédula de la demandada: MARIA EUGENIA TORO VIERA y CC 31471916, siendo correcto **MARTHA LUCIA FERNANDEZ SOLIS y C.C 31.923.202**; considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP, se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

CORREGIR el numeral TERCERO del auto No 048 del 17 de febrero de 2021 de MEDIDAS CAUTELARES, el cual quedará así:

3. REQUERIR al representante legal de **SALUD TOTAL** notificacionesjud@saludtotal.com.co para que con destino al presente proceso remita la siguiente información del PAGADOR de su afilada la señora **MARTHA LUCIA FERNANDEZ SOLIS** con cedula de ciudadanía **C.C. 31.923.202**:

- Nombre de su empleador, con información de Nit y dirección física y electrónica de notificación.
- Información de notificación del afiliado.

Para el efecto, concédase al representante legal de **SALUD TOTAL**, el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

| | | |
|---|--|-------------|
|  <p>Libertad y Orden</p> | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

- En todo lo demás, queda incólume el referido auto

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2019

Oficio No. 6238

Señor
Pagador
COLCHONES PARAISO
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALENZUELA FRANCO C.C 16.761.681
DEMANDADO: CRISTHIAN ANDRES CHALARCA BETANCOURTH C.C
1.107.079.066
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00755-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el auto interlocutorio **No 3191** donde dispuso:

1. “(..)**DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado el señor **CRISTHIAN ANDRES CHALARCA BETANCOURTH** con cedula de ciudadanía **C.C 1.107.079.066**, como empleado en la entidad **COLCHONES PARAISO**, Se limita el embargo a la suma de **\$ 1.198.400 pesos**.”

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo” **Notifíquese, DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE. JUEZA (firmado)**

Atentamente,

NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dad2f79e4374887eeaff225bab5a8aa79986ac0e646ed4d933655f6acd88d0a**

Documento generado en 24/02/2021 04:28:04 PM